

## **Estatutos AIFBN: Procedimiento Electoral**

**Artículo trigésimo primero:** Elecciones de Directorio y de Comisión Revisora de Cuentas.

Serán directores aquellos socios que resulten electos en base a un procedimiento de listas cerradas, cada una conformada por siete candidatos, donde los votos correspondientes a cada candidato contarán a su vez para la lista de la cual es candidato. Los cinco candidatos de la lista más votada conformarán el directorio. Un candidato no puede figurar en más de una lista. Las listas serán comunicadas por vía electrónica, a través de la página web oficial, redes sociales y correo electrónico, a lo menos cinco días antes de la votación respectiva, acompañada de la propuesta programática de cada una de las listas y de una breve reseña de cada candidato. El proceso eleccionario durará quince días. En caso de empate entre dos listas, se dirimirá a favor de aquella que cuente con la votación individual más alta. En caso de empate entre candidaturas de una misma lista para efectos de integrar el directorio, dirimirá la votación individual más alta de la lista vencedora. Una vez elegidos los cinco directores, la nominación de los cargos a Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Primer Director, será un procedimiento cerrado a los candidatos electos. El Tribunal Calificador de Elecciones TRICEL será el responsable de la transparencia del proceso y de la publicación de los resultados. Mismo procedimiento se llevará a cabo en lo pertinente a la elección de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo trigésimo segundo:** Cada socio sufragará una sola vez, en una cédula, que contendrá todos los nombres de los candidatos a directores por lista. El elector tendrá la opción de votar hasta por 5 candidatos, pudiendo estos ser de diferentes listas. Podrá votarse electrónicamente, previa aprobación de la Asamblea y siempre y cuando el sistema de votación garantice que el voto es fidedignamente emitido por el socio usuario, el anonimato y la no interferencia de otros socios en el acto de votación, pudiendo contratar para estos efectos plataformas de votación electrónica autorizados por

la Dirección del Trabajo u otras instituciones estatales. No se podrán acumular los votos. Asimismo deberá procederse en la determinación de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.